

RE: Rad. 2023-00122, Oficio No. 559. Para su conocimiento y fines pertinentes

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad

<j03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Campo De La Cruz <j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (267 KB)

00AutoDecreta (3)457-2018.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se informa que el radicado correspondiente al proceso ejecutivo que solicita se encuentra errado, no obstante, se revisó el expediente 20180045700 el cual corresponde con las partes del oficio en mención, demandada KEIRIS JUDITH VERGARA DIAZ demandante COOPERATIVA COOPRESOL el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante de auto de fecha 29 de junio de 2021, notificado por estado el día 30 de junio de 2021.

Se adjunta auto terminación.

Att

[JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

NOTA: LOS MEMORIALES DEBEN SER APORTADOS EN FORMATO PDF, INDICANDO RADICADO DE PROCESO, AÑO Y PARTES.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Campo De La Cruz <j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 15:13

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2023-00122, Oficio No. 559. Para su conocimiento y fines pertinentes

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-003-2018-0457-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRESOL NIT: 900329006-2
DEMANDADOS: KERIS JUDITH VERGARA DIAZ CC 22.487.365

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, donde la parte demanda manifiesta que los descuentos realizados superan la liquidación del crédito y su adición. Como consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo que el despacho previo a darle trámite a la terminación del presente debe constatar la existencia del pago. Sírvase proveer. Soledad, junio 29 de 2.021.

VICTOR JAVIER GAVALO NORIEGA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, junio 29 de 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver lo concerniente al informe secretarial., el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 461 del código General del Proceso, hace referencia de la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra: ***“Si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargo y secuestro...”***

En el caso sub-lite, revisado que los títulos que faltaban para cubrir el monto total de la obligación ya se encuentra consignados a disposición del ejecutante y comoquiera que no existen saldo pendiente por pagar a la parte demandante el despacho en uso de sus facultades discrecionales procede en aceptar las suplicas de la parte demandada señora KERIS JUDITH VERGARA DIAZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, éste despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, solicitada por la parte ejecutante y dese por terminado el presente proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, que pesan sobre las demandadas. Y hágase entrega a los demandados los títulos o sumas de dineros que reposen en el despacho como producto de los descuentos realizados a estos. Surtir oficio de rigor.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN JOSE PATERNINA SIMANCAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy _____ se
Notifico por Estado No. _____ la anterior providencia.
VICTOR JAVIER GAVALO NORIEGA
Secretario

Firmado Por:

JUAN JOSE PATERNINA SIMANCAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e77d532f6d7f9a70e710df0dd2de640d63519f9d784b962aba99f5b8e6ac03**

Documento generado en 29/06/2021 04:47:23 PM